

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SETENA

Teléfono: 234-3367-234-3368 Fax: 225-8862
Apartado Postal 5298-1000 San José



Resolución N° 1949-2006-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 10 MINUTOS DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2006.

PROYECTO TERMINAL PACÍFICO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 113-2004-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Informe DAP-624-2006, sobre el análisis de la información y documentación solicitada mediante Oficio SG-1519-2006, mediante el cual se solicita la información adicional, del proyecto Terminal Pacífico, presentado por el señor William Ulate Padgett, a nombre de la sociedad Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), expediente número 113-2004-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 19 de febrero del 2004, es recibido en esta Secretaría el Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP) del Proyecto Terminal Pacífico, presentado por el señor Juan Ramón Chacón Calderón (Gte Comercio Internac y Desarr), a nombre de la sociedad Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). El número de expediente administrativo que se asignó es el 113-2004-SETENA.

SEGUNDO: Que mediante resolución No 427-2004-SETENA, del día 30 de marzo del 2004, se solicitó la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EstA). Dicho documento fue recibido en esta Secretaría, el día 02 de mayo del 2005, a nombre de la sociedad Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

TERCERO: Que mediante Oficio CP-153-2005-SETENA, del 29 de setiembre del 2005, basado en su informe DAP-635-2005, el Dpto. de Administración de Proyectos, le solicita al desarrollador la presentación de un único ANEXO. Dicho documento fue recibido en esta Secretaría, el día 25 de abril del 2006, a nombre de la sociedad Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

CUARTO: Que mediante Oficio SG-1519-2006, con fecha 11 de mayo del 2006, se le comunica al desarrollador que hecho el análisis del documento ANEXO, se ha determinado, por parte del Departamento de Administración de Proyectos, en su informe DAP-291-2006, que es procedente continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia, para lo cual se hace necesario solicitarle a la desarrolladora el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Efectuar un depósito de garantía ambiental por la suma de \$74.341 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un dólares o su equivalente con colones).
- b) Nombrar un Responsable Ambiental.
- c) Presentar un libro de actas de 100 folios para habilitarlo como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por la desarrolladora un mes antes del inicio de actividades.

- d) Presentar en un plazo de treinta días, después de notificado por medio de un oficio, una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

QUINTO: Que con sello de recibido SETENA de fecha 16 de junio y 04 de julio del 2006, ingresa -en tiempo- una solicitud de prórroga para la presentación de los documentos solicitados bajo el Oficio SG-1519-2006-SETENA, presentado por Carlos Valverde Hernández (con autorización para realizar el trámite dado por William Ulate Padgett, Gerente de Comercio Internacional y Desarrollo, con facultades de apoderado general sin límite de suma).

SEXTO: Mediante Resolución No. 1533-2006-SETENA, del 07 de agosto del 2006, se le comunica al desarrollador que se acuerda aprobar la solicitud de prórroga planteada por el señor Carlos Valverde Hernández (con autorización para realizar el trámite dado por William Ulate Padgett, Gerente de Comercio Internacional y Desarrollo, con facultades de apoderado general sin límite de suma), representando el proyecto CDP Terminal Pacífico, para que se le otorgue una prórroga para la presentación de los documentos: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, Nombramiento del Regente Ambiental, Bitácora Ambiental y el Monto de Garantía, solicitados bajo el oficio SG-1519-2006-SETENA, por un plazo adicional de quince días hábiles.

SETIMO: El día 28 de agosto del 2006, es recibido en esta Secretaría, la documentación: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, Nombramiento del Responsable Ambiental y la Bitácora Ambiental. El recibo del depósito de la garantía ambiental, será presentado un mes antes de iniciar las obras, tal y como se estableció.

OCTAVO: Que en su sesión No. 068-06, en el artículo 14, la Comisión Plenaria, acuerda devolver al proceso el expediente en cuestión, para mejorar la redacción y descripción del proyecto sobre todo en la parte marina, con la finalidad de ampliar la descripción y quede bien definido el proyecto en cuestión, para resolver la declaratoria de viabilidad ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor William Ulate Padgett, para solicitar la evaluación ambiental a nombre de su representada Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto,

obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se determinó que el instrumento de evaluación ambiental idóneo a solicitar a la desarrolladora fue un **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, el cual fue debidamente analizado, así como el respectivo **ANEXO** solicitado, determinándose por parte del Departamento de Administración de Proyectos, en su informe DAP-291-2006, que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría.

QUINTO: De conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen"; mediante **Oficio SG-1519-2006**, le fueron solicitados los documentos señalados, en el resultando cuarto anterior, los cuales, se han analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental, así como los documentos adicionales presentados y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: De conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, se acuerda: "Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de: Monto de garantía ambiental, nombramiento de regente ambiental y habilitación de la bitácora ambiental un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos.

FOR LO TANTO

En sesión Ordinaria N° 070-2006 de esta Secretaría, iniciada el 17 de OCTUBRE del 2006, en el Artículo No. 43 se acuerda:

PRIMERO: Se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) y su Anexo, sometido a evaluación por el desarrollador.

SEGUNDO: Se aprueban la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, el Responsable Ambiental: mediante la cual se nombran a Giovanni Sánchez Silesky, Consultor Individual: CI-073-96 y Rafael Espinoza Rodríguez, Consultor Individual: CI-063-99 y la Bitácora Ambiental.

TERCERO: Se le ordena al señor William Ulate Padgett, representante legal de la sociedad Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), del proyecto Terminal Pacífico, expediente administrativo No. 113-2004-SETENA, a depositar el monto de garantía ambiental por la suma de \$74.341 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un dólares o su equivalente con colones), en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. Se debe indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21, de la Ley Orgánica del Ambiente, un mes antes, del inicio de las obras, debiendo presentar el documento indicado a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar el documento indicado en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece la periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, para periodos de cada tres meses durante la fase constructiva y cada seis meses durante la fase Operativa. Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acetamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberá brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, su Anexo y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Terminal Pacífico, No. Exp. 113-2004-SETENA, Propietario: Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Ubicación: Provincia: Puntarenas, Cantón: Puntarenas, Distrito: Roble y Barranca, Hoja Cartográfica: Golfo, Barranca y Miramar, Esc: 1: 50.000, Coordenadas: 218-217 Norte / 453-454 Este (sector marino), 218-219 Norte / 453-454 Este (Plantel), No. De Plano Catastrado: P-6136000-85, P-613594-85, P-61363-85. **Descripción del Proyecto:** El proyecto comprende tres sectores: 1) Área marina de 2.5 Km, existente actualmente. La línea marina tiene su punto de partida en el mar y sobrepasa la playa, en terreno propiedad de FERTICA, franquea la carretera y la playa, que unifica el Este

(Hops COSS) con el Oeste, para posteriormente pasar la carretera 17 hasta tomar la entrada a lo que es FERTICA. Las instalaciones en tierra para el manejo del Hidrocarburo, están conectadas al Patín (PLEM), por medio de una tubería paralela de 184 mm de diámetro interno. La tubería es constituida por un tubo moldeado recubierto con varias capas de diferentes materiales con el propósito de darle resistencia y protección contra esfuerzos y corrosión; enterrada desde la estación terrestre hasta la localización del Patín (PLEM) a 2.5 Km de la playa; este Patín tiene una base metálica que provee la estabilidad necesaria en el fondo marino. La conexión entre la tubería y el Patín con el barco se realizará con una válvula de globo cerrado; una boya indica la localización del extremo de la línea de mangueras que descansan en el fondo del mar. 2) Plantel de 6000 m² (comprende dos tanques de 5000 barriles, de 11.64 m de diámetro, tanques de aguas de 11.64 m de diámetro (a ser utilizado como reservorio en caso de incendio). Bodega de 50 m², casa de máquinas (contiene la bomba), múltiple de 20 m² con un sumidero de 9 m² y caseta de guarda de 9 m². Las obras consistirán en la reconstrucción de las instalaciones de FERTICA. 3) Poliducto de 4.5 Km de largo por 15 m de ancho, a construirse desde el plantel de FERTICA hasta Barranca.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior.

SETIMO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de Dos Años para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

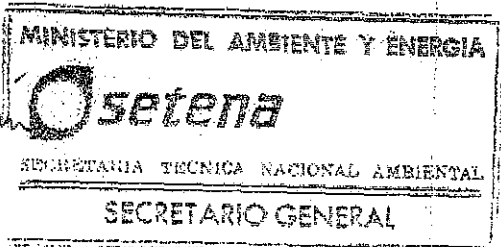
NOVENO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,

María Guzmán

Licda. María Guzmán Ortiz
SECRETARIA GENERAL

EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1949-2006-SETENA de las 11 horas 10 minutos del 20 de OCTUBRE 2006.

Notifíquese: William Ulate Padgett, Fax: 256-6567 / 258-4240

Firma: _____ cédula _____

A las 15 horas y 45 minutos del 24 de Octubre del 2006.

Notifica Sonia Phillips